

INICIATIVA DE PREGUNTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DOÑA GEORGINA TRÍAS GIL, DON JOAQUÍN ROBLES LÓPEZ, DON JOSÉ RAMÍREZ DEL RÍO, DOÑA MARÍA DE LOS REYES ROMERO VILCHES, DOÑA MIREIA BORRÁS PABÓN y DOÑA MARÍA TERESA LÓPEZ ÁLVAREZ, en sus condiciones de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX) respectivamente, al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes **preguntas para las que solicitan respuesta por escrito.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 23 de marzo de 2021, los diputados que firman la presente iniciativa realizaron una pregunta al Gobierno con respuesta por escrito en relación con la titulación con la que contaban los docentes que imparten religión islámica en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (núm. de Registro General 102825).

El Gobierno respondió a dicha iniciativa el pasado 30 de abril de 2021 (núm. de registro 118711) indicando que *“Todos los profesores contratados por el Ministerio de*



XIV LEGISLATURA



*Educación y Formación Profesional para impartir la enseñanza de la religión islámica en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla cumplen todos los requisitos establecidos en la LOE y en el Real Decreto 696/2007, entre otros, estar en posesión de la titulación exigible o equivalente, en el respectivo nivel educativo, a los funcionarios docentes no universitarios conforme a la normativa educativa”.*

Además, el citado documento exponía lo siguiente: *“la Disposición Adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece que los profesores que impartan la enseñanza confesional de las religiones deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley, así como los establecidos en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas”.*

Por otro lado, el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la Disposición Adicional tercera de la LOE, señala, en su artículo 3.1, que *“para impartir las enseñanzas de religión será necesario reunir los mismos requisitos de titulación exigibles, o equivalentes, en el respectivo nivel educativo, a los funcionarios docentes no universitarios conforme se enumeran en la LOE, haber sido propuestos por la Autoridad de la Confesión religiosa para impartir dicha enseñanza y haber obtenido la declaración de idoneidad o certificación equivalente de la confesión religiosa objeto de la materia educativa, todo ello con carácter previo a su contratación por la Administración competente”.*

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid  
Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42  
gpvox@congreso.es

EXP\_2021\_008561

C.DIP 123958 17/05/2021 10:30



XIV LEGISLATURA

Respecto a la declaración de idoneidad de los profesores de religión islámica<sup>1</sup>, cabe destacar que el artículo 10 apartados 1 y 2 de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, dispone lo siguiente:

1. *“A fin de dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Constitución, así como en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (actualizada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), se garantiza a los alumnos musulmanes, a sus padres y a los órganos escolares de gobierno que lo soliciten, el ejercicio del derecho de los primeros a recibir enseñanza religiosa islámica en los centros docentes públicos y privados concertados, siempre que, en cuanto a estos últimos, el ejercicio de aquel derecho no entre en contradicción con el carácter propio del centro, en los niveles de educación infantil, educación primaria y educación secundaria.*
2. *La enseñanza religiosa islámica será impartida por profesores designados por las Comunidades pertenecientes a la “Comisión Islámica de España”, con la conformidad de la Federación a que pertenezcan”.*

Por todo ello, se formulan las siguientes

## PREGUNTAS

<sup>1</sup> <https://comisionislamica.org/2017/04/30/requisitos-que-debe-reunir-el-profesorado-de-ensenanza-islamica/>

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid  
Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42  
gpvox@congreso.es

EXP\_2021\_008561

C.DIP 123958 17/05/2021 10:30



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO VOX

1. Según los datos que dispone el Gobierno, ¿cuántas Comunidades Autónomas exigen los requisitos indicados en la exposición de motivos para acceder a una plaza de profesor de religión islámica?
2. Según los datos que dispone el Gobierno, ¿cuántas Comunidades Autónomas exigen otros requisitos de los indicados en la exposición de motivos para acceder a una plaza de profesor de religión islámica?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 7 de mayo de 2021

Georgina Trías Gil

Diputada GPVOX

Joaquín Robles López

Diputado GPVOX

Reyes Romero Vilches

Diputada GPVOX

José Ramírez del Río

Diputado GPVOX

Teresa López Álvarez

Mireia Borrás Pabón

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Tel. 91 390 57 63 / 91 390 76 42

gpvox@congreso.es

EXP\_2021\_008561

C.DIP 123958 17/05/2021 10:30



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Diputada GPVÓX

Diputada GPVOX

V.B. Macarena Olona Choclán

Portavoz Adjunta GPVOX

C.DIP 123958 17/05/2021 10:30

*Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid*

*Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42*

*gpvox@congreso.es*

EXP\_2021\_008561